



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 05 OCT 2017

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

N° 2466 / **VISTOS:** Los antecedentes: Resciliación de Contrato "Reposición Muros de Contención y Reposición Socavón Jardín Infantil y Sala Cuna Conconcito", suscrito con fecha 14 de septiembre del año 2017, entre la empresa Constructora NISOMAR Ltda., y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- **APRUEBESE**, Resciliación de Contrato "Reposición Muros de Contención y Reposición Socavón Jardín Infantil y Sala Cuna Conconcito", celebrado entre la empresa Constructora NISOMAR Ltda., y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 14 de septiembre del año 2017.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DE CONCÓN
SECRETARÍA MUNICIPAL
PATRICIO ANDERS TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL (51)



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

RAT/ajbh.

Distribución:

1. Secretaría Municipal.
2. Dirección de Control.
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Obras Municipales.
5. Secretaría de Planificación Comunal.
6. Dirección de Asesoría Jurídica.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

Fernando Rafael Antonio Lobos Domínguez
Notario Público Interino
De la Sexta Notaría de Viña del Mar.

Repertorio N° 1239 / 2017.- eagg/fop 1 de 1/1

Form.2890:N
doc. Prot. :N

RESCILIACIÓN DE CONTRATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

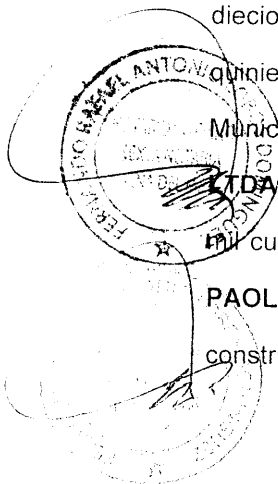
CON

CONSTRUCTORA NISOMAR LTDA

“REPOSICIÓN MUROS DE CONTENCIÓN Y REPOSICIÓN
SOCAVÓN JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA CONCONCITO”.

1102
1419112

Repertorio N° 1239 - 2017.- En Concón, República de Chile, a catorce de Septiembre de dos mil diecisiete, ante mí, **FERNANDO RAFAEL ANTONIO LOBOS DOMINGUEZ**, Abogado, Notario Público Interino de la Sexta Notaría de Viña del Mar, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número mil ciento setenta y seis, con domicilio en ésta, calle Rio de Oro número setecientos ochenta, comparecen: por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, número setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guión tres, representada por su Alcalde don **OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ**, chileno, casado, Cédula Nacional de Identidad y Rut número seis millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos dieciocho guión seis, ambos domiciliados en calle Santa Laura número quinientos sesenta y siete, comuna de Concón, en adelante “el Municipio”; y por la otra, la empresa **CONSTRUCTORA NISOMAR LTDA**, Rut número setenta y seis millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis guion K, representada legalmente por **PAOLO BUSTAMENTE CHAMORRO**, chileno, soltero, ingeniero constructor, cedula nacional de identidad número dieciséis millones



setecientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y tres guión cinco, con domicilio en calle Yungay número dos mil sesenta y cuatro, oficina uno, comuna de Valparaíso, en adelante denominado "el Contratista", ambos comparecientes mayores de edad, han convenido poner término en forma anticipada al contrato suscrito con fecha trece de abril de dos mil diecisiete, por medio de la siguiente resciliación: **PRIMERO:** **ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN ORIGINAL.** Por medio de decreto alcaldicio número novecientos cuatro, de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, la I. Municipalidad de Concón adjudicó a la empresa **CONSTRUCTORA NISOMAR LTDA**, la licitación pública denominada **"REPOSICIÓN MUROS DE CONTENCIÓN Y REPOSICIÓN SOCAVÓN JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA CONCONCITO"**. Luego, con fecha trece de abril de dos mil diecisiete, se celebra por escritura pública el contrato respectivo, instrumento que es aprobado por el decreto alcaldicio número mil noventa y tres, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete. **SEGUNDO:** **RESCILIACIÓN.** Por el presente instrumento las partes de común acuerdo vienen en resciliar el contrato a que se hace mención en la cláusula precedente, y de esta manera, extinguir todas las obligaciones contenidas en dicha convención, en los términos dispuestos en el artículo mil quinientos sesenta y siete, inciso primero del Código Civil. Sobre el particular cabe destacar que el propio contrato en su cláusula octava establece que se entenderá formar parte integrante del mismo todos los documentos anexos a la licitación y adjudicación, como las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos, la Oferta presentada por el Contratista y los demás antecedentes técnicos del servicio contratado, así como también, el decreto alcaldicio que aprueba dichos instrumentos, y por otro lado, el decreto alcaldicio que adjudica el servicio. A su vez, las bases administrativas disponen en su artículo 8.6, las causales de término del contrato, señalando en su letra a) por

Mutuo acuerdo entre el Municipio y el Contratista, agregando en su numeral 8.6.1 que el Contrato se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, fijándose en dicho acuerdo las condiciones del término del mismo. Además de lo anterior, el propio contrato en su cláusula décima, sobre termino anticipado de contrato, estable en su letra a) que el mismo puede ser por Mutuo acuerdo entre las partes. Por último, la celebración de la presente resciliación, se encuentra autorizada por el decreto alcaldicio número dos mil doscientos ochenta y dos, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, documento que se entiende formar parte de este instrumento y no se inserta por ser conocidos de ambas partes. **TERCERO: FINIQUITO.** Las partes se otorgan el más completo y amplio finiquito respecto al contrato celebrado entre ambas, con fecha trece de abril de dos mil diecisiete, renunciando la contratista a cualquier tipo de reclamo, sea en sede administrativa o judicial, así como también, se renuncia en forma expresa a cualquier tipo de indemnización o compensación de carácter pecuniario derivada del contrato que se rescilia por el presente instrumento. **CUARTO: COMPETENCIA PARA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concón, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia, que tengan competencia en la comuna. **QUINTO: EJEMPLARES.** Las partes acuerdan suscribir el presente contrato mediante escritura pública, quedando una copia autorizada de ella en poder del Contratista y cinco en poder del Municipio. **Escritura conforme a minuta confeccionada por el abogado Patricio Anders Torres.** **PERSONERIA:** La personería de don OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ para actuar en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN consta de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes rol número dos mil cuatrocientos sesenta y siete guión dos mil

dieciséis, dictada por el Tribunal Electoral Regional V Región de Valparaíso, de fecha primero de Diciembre de dos mil dieciséis.- Documento tenido a la vista del Notario que autoriza.- **PERSONERIA:** La personería de **PAOLO ANDRES BUSTAMENTE CHAMORRO**, para representar a **CONSTRUCTORA NISOMAR LTDA**, consta de escritura pública de constitución de sociedad de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce, repertorio número setecientos cuarenta y siete guión dos mil catorce, otorgada ante doña Patricia Verónica Carvacho Liberona, Abogado Notario Público suplente del Titular de Valparaíso Rafael Guillermo Tejeda Naranjo.-Documento tenidos a la vista del Notario que autoriza.- La presente escritura ha sido leída a los comparecientes, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del Código Orgánico de Tribunales, declarando que aceptan expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firman en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. DOY FE.

OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZALEZ

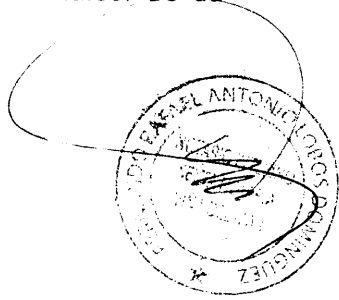
RUT.: 2.687.918-6

p.p. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON

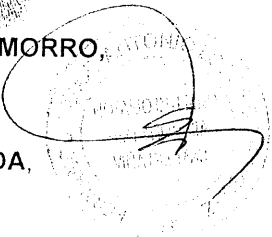
PAOLO ANDRES BUSTAMENTE CHAMORRO,

RUT.: 16.752.863-5

P.P. CONSTRUCTORA NISOMAR LTDA,



Handwritten signature of Paolo Andres Bustamente Chamorro



Vertical stamp: CONCON, 16 de Julio de 2016